

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11646/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

**EXTRACTO:** S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

**TERCEROS INICIADORES:** LINAZA JORGE OMAR.

**DICTAMEN ALG N°** 65/15

1.-

**Señora Ministra de Cultura y Educación:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor, en atención a la disparidad de criterios expuestos por las Asesorías Delegadas preopinantes en relación a la fecha de baja del agente público provincial una vez concedido el beneficio jubilatorio por la Administración Nacional de Seguridad Social.

Previo al punto a analizar es necesario hacer algunas observaciones que deben ser tenidas en cuenta para lograr una opinión jurídica fundada.

**Hechos y Antecedentes.** Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada a fs. 2, de fecha 2 de septiembre de 2013, por el agente Jorge Omar Linaza, mediante la cual renuncia de manera condicionada a su cargo de agente permanente Categoría 14, Rama Servicios Generales, Ley N° 643, perteneciente a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Cultura y Educación a los fines de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria.

En el expediente, a fs. 14 consta nota del Instituto de Seguridad Social por el cual declara su incompetencia como caja otorgante del beneficio previsional.

En concordancia, a fs. 4 luce constancia de turno en Anses a fin de tramitar la jubilación, la cual fue concedida por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01215 de fecha 11/12/2013 cuya notificación de fecha 16/12/2013 obra a fs. 21 del presente. En la misma, se consigna que la Anses otorga al agente la prestación jubilatoria, conforme a la Ley N° 24241, desde el 2 de septiembre de 2013, poniendo los fondos a disposición suya a partir del mes de febrero del año 2014.

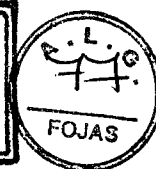
Así las cosas, se inicia el trámite de baja definitiva del agente, en donde al confeccionar el acto administrativo que luce a fs. 39/40 surgen puntos de vista discordantes entre las asesorías delegadas intervinientes respecto de la fecha de baja del agente de la Administración Pública Provincial.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	138



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11646/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

**EXTRACTO:** S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

**TERCEROS INICIADORES:** LINAZA JORGE OMAR.

DICTAMEN ALG N° 65/15  
2.-

**Marco Normativo.** Estamos ante un empleado público perteneciente a la Administración Pública Provincial cuyo beneficio previsional fue otorgado por la Administradora Nacional de Seguridad Social en base a la Ley Nacional N° 24241 y complementarias. Es así, que ANSES por Resolución de Acuerdo Colectivo otorgó al Sr. Linaza la jubilación ordinaria desde el mes de septiembre de 2013, indicando que los fondos estarían disponibles en el banco a partir del mes de febrero del 2014.

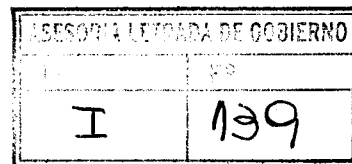
La Ley Nacional de Empleo Público N° 25164, al igual que nuestro Régimen para los agentes de la Administración Pública Provincial-Ley N° 643- establecen como causal de baja de la Administración Pública la concesión del beneficio jubilatorio.

En efecto, el artículo 173 bis de la Ley N° 643 establece: *“Cuando la renuncia sea presentada a los fines jubilatorios, será aceptada efectivizándose la baja del agente a la concesión del beneficio...”*. Es decir, cuando se acepta la renuncia a los efectos jubilatorios, la misma se acepta en forma condicionada al otorgamiento de la jubilación, si es que el agente optó por dicha modalidad.

Es en este sentido que debe interpretarse la renuncia presentada por el Sr. Linaza, debido a que ese derecho tiene su fundamento en la protección del agente como dependiente de la Administración Pública, ya que de lo contrario, cuando la renuncia se presenta lisa y llanamente, el agente cesa en el servicio, dejando de percibir su salario sin percibir el haber jubilatorio.

Referido a este punto, es deber de esta Asesoría resaltar que en el presente expediente no hay constancia de decreto de aceptación de la renuncia presentada el 2 de septiembre del 2013. Sumado a ello, el agente el día 29 de abril del 2014, presenta nuevamente su renuncia a fin de que se torne definitiva, adjuntando constancia de jubilación ante ANSES.

Por su parte, los inconvenientes que se presentan al momento de determinar la baja del agente de los cuadros de la Administración Pública, son a raíz de la conjunción de plataformas jurídicas diferentes.





**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

A.L.  
780  
FOJAS

\*2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11646/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

**EXTRACTO:** S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

**TERCEROS INICIADORES:** LINAZA JORGE OMAR.

**DICTAMEN ALG N°** 65/15

3.-

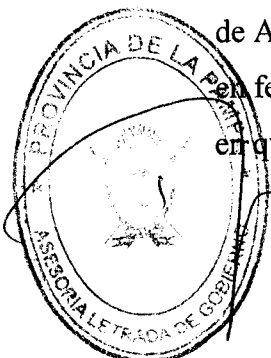
Por un lado, tenemos la legislación referenciada anteriormente en donde el agente luego de presentar su renuncia condicionada al otorgamiento de la jubilación, sigue prestando servicios y percibiendo su salario, pero no su haber jubilatorio, el cual lo adquirirá una vez otorgado el beneficio previsional; y por el otro, nos encontramos con la Resolución de ANSES, por la que se le otorga el beneficio jubilatorio, el cual es liquidado desde el mes de septiembre de 2013 en adelante, estando los fondos disponibles a partir del mes de febrero, generándose una brecha de aproximadamente cinco meses en donde el agente se encontraría desamparado de no habersele abonado su salario.

Es decir, que durante el período de interinidad que se extiende entre la presentación de la renuncia (Septiembre) y la percepción de la jubilación (Febrero), el ex agente prestó sus servicios, el cual se considera fruto percibido por el Estado, y es por ello que percibió su salario de manera legítima.

De ello, se desprende que el Sr. Linaza, según consta en las planillas de inasistencias, estuvo en actividad hasta el 28 de febrero del 2014, independientemente de que la prestación de servicios no fue efectiva por haber estado usufructuando una licencia.

Es así, que a partir de esta fecha debe considerarse que el agente deja de prestar servicios, lo cual debería ocurrir al mismo momento del otorgamiento del beneficio jubilatorio, y en consecuencia, a esta misma fecha correspondería dar de baja al agente de la Administración Pública Provincial.

En el caso que nos compete, es en el mismo mes de febrero en que el agente cesa en su trabajo y percibe de manera efectiva la jubilación, no obstante que desde un punto de vista estrictamente formal, la Resolución de Anses reconoce dicho beneficio al mes de septiembre, gozándose de manera diferida en febrero. Es por ello, que la fecha de baja del agente debería ser la fecha del último día en que prestó servicios, siendo ello en el mes de febrero.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	140



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

P.L.G.  
79.  
FOJAS

2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11646/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

**EXTRACTO:** S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

**TERCEROS INICIADORES:** LINAZA JORGE OMAR.

**DICTAMEN ALG N°** 65/15

4.-

A saber, la situación de incompatibilidad que podría reprocharse al agente desde el mes de septiembre de 2013 a febrero de 2014, no deviene de un actuar malicioso del mismo, sino de una normativa y práctica administrativa que difiere de la local en donde coincide el cese de la actividad con el inicio del beneficio concedido no habiendo liquidación retroactiva.

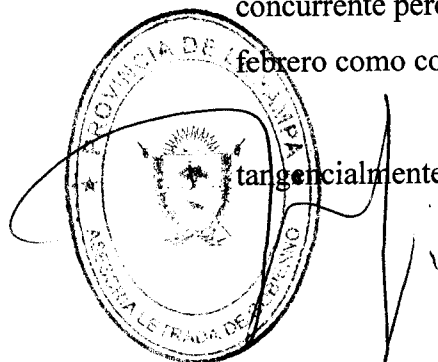
Aun cuando el agente hubiese comunicado al organismo donde prestaba funciones la concesión de su beneficio previsional dentro del siguiente día hábil de la notificación del mismo, tal como lo establece el artículo 2° del Decreto N° 1980/79, es decir en el mes de diciembre, y no en el mes de abril como obra a foja 19, la incompatibilidad deviene inevitable. Ello, sin importar que en la práctica es el mismo Instituto de Seguridad Social quien notifica tanto al agente como al Estado Provincial, supliendo una potencial omisión por parte del administrado.

Otro punto a contemplar distinto a la fecha de baja, es el relativo al momento en que el ex agente deja de prestar sus servicios a fin de ponderar la correspondiente liquidación de salarios.

Es en este aspecto, donde también se advierten irregularidades en el trámite administrativo de renuncia y baja del Sr. Linaza, objeto del presente expediente y que algo se adelantó precedentemente.

Es así, que Contaduría General-Dpto. de Ajustes y Liquidaciones-, informa a fs. 58 que se había liquidado el salario del ex agente a mayo de 2014, cuando en verdad, no hay constancia alguna que haya prestado servicios a esa fecha. Es más, de las planillas de inasistencias obrantes a fs. 47, 48 y 49, se desprende que el ex empleado público no trabajó los meses de marzo, abril ni mayo, ya que en ese entonces percibía su haber jubilatorio. Es por este motivo, que se entiende la negativa de haberes realizada por Ajustes y Liquidaciones al mes de febrero, quedando irresuelto la concurrente percepción del salario y del haber jubilatorio entre los meses de septiembre y febrero como consecuencia de la liquidación retroactiva hecha por Anses.

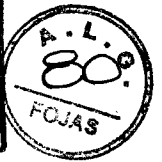
Por consiguiente, en referencia al punto tangencialmente tratado en los párrafos precedentes, se torna necesario que Contaduría



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TI	FO
I	14A



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11646/2013.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION  
GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

**EXTRACTO:** S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO  
DE LA JUBILACION ORDINARIA.-

**TERCEROS INICIADORES:** LINAZA JORGE OMAR.

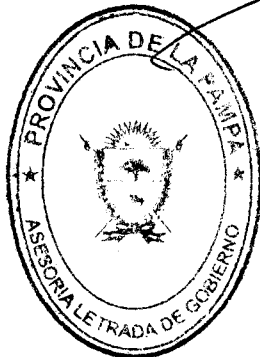
**DICTAMEN ALG N°** 65/15

5.-

General de La Provincia y la Dirección General de Personal lleguen a un entendimiento a fin de subsanar esta irregularidad, no siendo ajeno a ello la Administración Nacional de Seguridad Social.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sra. Ministra a fs. 75, se devuelven las actuaciones habiendo analizado la situación del agente Jorge Omar Linaza.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 03 JUN 2015



DANIELA M. WASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	142